



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repú-

02

1	blica del Ecuador, a los	v e i n t e	días del mes de
2			
3		enero de mil novecientos -	
4	CONSTITUCION	ochenta y seis, ante mí -	
5	"PRODUCTOS	Doctora Ximena Moreno de	
6	PLASTICOS MOANPLAST	Solines, Notaria Segunda	
7	CIA.LTDA. "	del Cantón Quito, compa-	
8		recen, los señores Mofid	
9	CUANTIA S/.2'500.000,00	Rabi Jamis -casado-, Anto-	
10		nino Pedro Pablo Chiribo-	
11		ga Torres -casado-, y la	
12	Dí 5 copias	señora María Augusta Co-	
13		bo Albornoz -divorciada-;	
14		los comparecientes son de	
15		nacionalidad ecuatoriana excepto el señor Mofid Rabi Ja-	
16		mis que es de nacionalidad jordana, mayores de edad, do-	
17		miciliados en esta ciudad, plenamente capaces, a quienes	
18		de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura	
19		pública el contenido de la siguiente Minuta: S E Ñ O R	
20	NOTARIO :	En el Registro de escrituras públicas a	
21		su cargo, sírvase incorporar la siguiente que contiene	
22		la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limi-	
23		tada, al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E -	
24		R A : C O M P A R E C I E N T E S - Comparecen al	
25		otorgamiento de la presente escritura los señores Mofid	
26		Rabi Jamis, de nacionalidad jordana, de estado civil ca-	
27		sado, Antonino Pedro Pablo Chiriboga Torres, casado, de	
28		nacionalidad ecuatoriana, y, la señora María Augusta Co-	

Ximena Moreno de Solines

bo Albornoz, divorciada, ecuatoriana, todos mayores de

edad, de profesión comerciantes el primero y la tercera,
y el segundo agricultor, respectivamente, domiciliados
en esta ciudad de Quito, legalmente capaces de contraer
obligaciones y contratar y ejercer el comercio.- S E -

G U N D A . - E X P R E S I O N D E V O L U N -

T A D .- Los comparecientes expresan su voluntad de

constituir una compañía de responsabilidad limitada que

se denominará "PRODUCTOS "PLASTICOS MOANPLAST COMPAÑIA

LIMITADA" y que se regulará por las disposiciones lega-

les vigentes y las de los presentes estatutos.- T E R -

C E R A .- D E L O S E S T A T U T O S S O-

C I A L E S .- C A P I T U L O P R I M E R O .-

N A C I O N A L I D A D , N O M B R E , O B J E -

T O , D O M I C I L I O Y P L A Z O .- A R -

T I C U L O P R I M E R O .- Constitúyese la sociedad

de "Productos "Plásticos Moanplast Compañía Limitada" de

nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la

ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, y con

facultad para establecer sucursales, agencias y oficinas,

en cualquier lugar del Ecuador, y en el Exterior, obser-

vando al efecto las disposiciones pertinentes y aplica-

bles de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O S E -

G U N D O .- El plazo de duración de la Compañía es de

~~cinquenta años, contados a partir de la inscripción del~~

contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo po-

drá reducirse o ampliarse, pudiendo resolverse la disolu-

ción anticipada de la Compañía por decisión de la Junta



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

03

General y con observancia de las disposiciones vigentes.-

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la
 Compañía es la elaboración, fabricación de toda clase de
 artículos plásticos, su comercialización, distribución,
 recuperación de desechos plásticos, importación y expor-
 tación de artículos plásticos, maquinaria, repuestos,
 accesorios, materia prima para la elaboración y fabrica-
 ción de los productos plásticos en general, de fundas de
 polietileno, etcétera, para lo cual realizará toda cla-
 se de gestiones, actos o contratos necesarios para la -
 consecución de su finalidad social.- CAPITULO
 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-
 ARTICULO CUARTO.- El capital Social
 de la Compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES
 (2'500.000) dividido en dos mil quinientas participacio-
 nes iguales, acumulativas e indivisibles de un mil su-
 cres cada una, las que podrán transferirse y transmitir-
 se de conformidad con la Ley de Compañías.- La Compañía
 entregará certificados de aportación suscritos por el
 Presidente y Gerente General, en los que constará nece-
 sariamente el carácter de no negociables y el número de
 participaciones que por el aporte de cada socio les corres-
 ponde.- ARTICULO QUINTO.- El capital
 social de la compañía se encuentra suscrito y pagado, se-
 gún el detalle constante en el artículo relativo a la
 integración y pago del capital.- ARTICULO -
 SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley
 de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de

Ximena

reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del

Capital Social. Para este efecto en cada ejercicio se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el veinte por ciento al igual que la creación de fondos de reserva especial.-

ARTICULO SEPTIMO.- En cuanto al aumento o disminución del capital social, así como en lo relativo a la amortización de las partes sociales, la compañía se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- C A P I-

TULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, LA ADMINISTRACION Y LA

JUNTA GENERAL.- ARTICULO OC-

TAVO.- La Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios, sean éstos nacionales o extranjeros, sujetaándose a los dispuestos en la Ley de Compañías en vigencia y con el voto unánime del capital social.- ARTICU-

LO NOVENO.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán

los beneficios que les corresponde a prorrata de las participaciones pagadas.- ARTICULO DECIMO.-

La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, según las disposiciones legales existentes y lo acordado en estos

Estatutos.- ARTICULO DECIMO PRI-

MERO - La Junta General es el máximo organismo de la

Compañía y tiene los derechos y obligaciones, deberes,

responsabilidades y atribuciones señalados en la Ley y



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

04

en estos Estatutos, la voluntad social se expresará a través de sus resoluciones y se manifestará frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien, por si sólo, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O .- Cada socio tendrá derecho a voto y su presentación ante la Junta General se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada participación de un mil sucres de derecho a un voto.- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O .- La Junta General se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del Gerente General realizada conforme a las disposiciones de estos Estatutos, dentro de los tres primeros meses de cada año y lo hará extraordinariamente, por convocatoria de dicho funcionario o a pedido de los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. Se exceptúa el caso en que, encontrándose la totalidad de los socios, expresan su voluntad de constituirse en Junta General y observen lo dispuesto en el artículo décimo sexto de los presentes estatutos. A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O .- Las Juntas Generales Ordinarias, conocerán el balance anual, los informes del Presidente y del Gerente General, la distribución de utilidades, la cuenta de pérdidas y ganancias y los asuntos que se hicieren constar en la correspondiente convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias conocerán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocados.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O .-

[Handwritten signature]

La convocatoria se hará mediante circular dirigida a los so-

1 cios y dejada en el domicilio que cada uno hubiera regis-
2 trado en la Compañía, con ocho días de anticipación, por
3 lo menos, al señalado para la reunión, indicándose el
4 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. En segun-
5 do ~~o ulterior~~ convocatoria, no podrá cambiarse el objeto
6 señalado en la primera. Cuando los socios que represen-
7 ten al menos el diez por ciento del capital social, con-
8 sideraren necesaria una reunión extraordinaria de la Jun-
9 ta General, dirigirán nota en tal sentido al Gerente Ge-
10 neral puntualizando el orden del día que proponen. El Ge-
11 rente General deberá en el plazo máximo de quince días
12 contados desde la fecha de recepción de la comunicación
13 indicada, convocar a la expresada Junta General. De exis-
14 tir oposición del Gerente General para dar curso a la con-
15 vocatoria, podrán los socios recurrir con este propósito

16 ante la Superintendencia de Compañías.- A R T I C U L O

17 D E C I M O S E X T O .- Cuando todos los socios
18 estuvieren reunidos representando el cien por ciento del
19 capital social, podrán constituirse en Junta General siem-
20 pre que previamente y por unanimidad acepten la celebra-
21 ción de la Junta y los puntos propuestos. En este caso
22 se prescindirá de convocatoria y tal reunión podrá reali-
23 zarse en cualquier lugar fuera del domicilio social, ob-
24 servándose desde luego lo dispuesto al efecto en la Ley

25 de Compañías.- Los socios deberán firmar el acta de la
26 sesión obligatoriamente.- A R T I C U L O D E C I M O

27 S E P T I M O .- Para que la Junta General quede legal-
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

03

1 mente constituida en primera convocatoria, será necesaria la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno
2 por ciento del capital social. Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios presentes,
3 debiendo hacerse conocer este particular en la circular que para el efecto se redacte.- A R T I C U L O
4
5
6
7 - D E C I M O O C T A V O - Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos
8 del capital concurrente, salvo que la Ley exija un porcentaje decisivo mayor.- A R T I C U L O D E C I M O
9
10
11 N O V E N O .- Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios por igual. Se salva el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías.- A R T I C U -
12
13
14 L O V I G E S I M O .- Las sesiones de Junta General serán presididas y dirigidas por el Presidente y a la falta de éste por quien legalmente le subrogue. De no existir subrogante, por quien la Junta General designe.-
15
16
17
18
19 - A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O .
20 Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía a quien en tal condición le corresponde llevar el libro de actas correspondiente. A falta del Gerente General podrá la Junta nombrar un secretario Ad-hoc.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E -
21
22
23
24 G U N D O .- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas móviles, foliadas escritas en anverso y reverso y rubricadas por el presidente y el
25
26
27
28

[Handwritten signature]

ta de acuerdo con lo regulado por el reglamento respectivo

1 elaborado por la Superintendencia de Compañías.- A R T I CU-

2 LO VIGESIMO TERCERO.- A las Jun-

3 tas Generales concurrirán los socios personalmente, o por

4 intermedio de representantes, la representación se acre-

5 ditará por escrito y de manera especial para cada Junta,

6 en su defecto, mediante poder legalmente otorgado.- A R -

7 T I C U L O VIGESIMO CUARTO.- Son

8 atribuciones y deberes de la Junta General a más de los

9 establecidos en la Ley, los siguientes : a) Designar y

10 remover al Presidente y al Gerente General de la Compa-

11 ñía; b) Reformar el presente contrato social previo el

12 cumplimiento de los requisitos determinados por la Ley pa-

13 ra el efecto; c) Resolver sobre los aumentos o disminu-

14 ción del Capital Social; d) Decidir sobre la admisión de

15 nuevos socios; e) Discutir y aprobar el presupuesto anual

16 de la compañía y las reformas que se introduzcan; f) Acor-

17 dar la disolución anticipada de la compañía o prórroga

18 del contrato social; g) Resolver sobre el reparto de uti-

19 lidades; h) Decidir sobre la amortización de las partes

20 sociales; i) Aprobar los reglamentos internos de la com-

21 pañía; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General

22 la celebración de actos y contratos. La enajenación o ad-

23 quisición de bienes y el establecimiento de gravámenes

24 cuando los mismos sobrepasen la suma de trescientos mil

25 sures, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce

26 de la Ley de Compañías; k) Conocer y aprobar los infor-

27 mes, cuentas y balances que presenten el Presidente y el

28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

Gerente General de la compañía; l) Determinar el monto
 que en concepto de gastos de representación y viáticos
 se designen al personal y a empleados de la compañía
 para el cumplimiento de sus funciones dentro o fuera
 del país; ll) Autorizar la cesión de participaciones,
 la que se hará por escritura pública de conformidad por
 lo dispuesto por la Ley; m) Interpretar de manera obli-
 gatoria para los socios los presentes Estatutos; y, n)
 Todas las demás atribuciones que la Ley le concede.-

A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O .-

El Presidente será elegido por la Junta General por un
 período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reele-
 gido. Puede o no ser socio de la compañía.- A R T I C U -
 L O V I G E S I M O S E X T O .- Le correspon-
 den al Presidente, a más de las atribuciones y deberes
 previstos en la Ley, los siguientes: a) Presidir la Jun-
 ta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secreta-
 rio las Actas de las Juntas Generales; c) Suscribir con-
 juntamente con el Gerente los certificados de aportación;
 d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resolu-
 ciones de la Junta General; e) Subrogar al Gerente Ge-
 neral en su ausencia temporal o definitiva, mientras se
 designe al titular; y, f) Suscribir conjuntamente con
 el Gerente General los documentos a los que hace refe-
 rencia el literal j) del Artículo Vigésimo Cuarto de es-
 tos Estatutos.- A R T I C U L O V I G E S I M O -
 S E P T I M O .- A falta del Presidente le subrogará
 en sus funciones el Gerente General.- A R T I C U L O

06

[Handwritten signature]

será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser

socio o no de la compañía.- ARTICULO VI -
GESIMO NOVENO .- El Gerente General,

no podrá ejercer por cuenta propia negocios o actividades similares a las de la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.- ARTICULO TRI

GESIMO .- El Gerente General es el representante legal de la compañía y ejercerá esa representación judicial y extrajudicial.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO .- Son deberes y atribuciones del Gerente General, a más de los determinados en la

Ley de Compañías, los siguientes: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Llevar los libros de participaciones y de socios, así como los de las Actas de la

Junta General; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; d) Administrar la compañía; e) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y

contratos con las facultades y limitaciones que le concede la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de

aportación y los documentos que en virtud de los presentes Estatutos y la Ley, deben ser suscritos conjuntamente por los personeros de la compañía; g) Elaborar y poner a consideración de la Junta General la proforma presupuestaria de la Compañía; h) Administrar y manejar los

bienes y fondos de la compañía; i) Ejecutar toda clase

de actos y contratos, operaciones bancarias y credi-

ticias en general, suscribir pagarés, letras de cambio

y documentos, firmar pedidos, permisos de importación,

facturas y más comprobantes relacionados con el nego-

cio de la compañía; j) Contratar, nombrar o separar al

personal de la Compañía, de conformidad con la Ley;

k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Jun-

ta General; l) Mantener personalmente o encargar bajo

su responsabilidad el archivo y correspondencia de la

compañía; ll) Presentar los informes que por Ley o a

pedido de los socios deba poner a consideración de la

Junta General; m) Cumplir y hacer cumplir los Estatu-

tos y reglamentos de la compañía.- ARTICULO

LO TRIGESIMO SEGUNDO .-

A falta temporal o definitiva del Gerente General le

subrogará el Presidente.- ARTICULO TRI-

GESIMO TERCERO .- La fiscalización de

la compañía corresponderá a la Junta General; mas, si

este organismo considera pertinente, podrá designar

uno o más comisarios.- ARTICULO TRI-

GESIMO CUARTO .- En lo referente a la

disolución de la Compañía, se aplicarán las normas es-

tablecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO

LO TRIGESIMO QUINTO .- La fun-

ción de liquidador le corresponde al Gerente General, a

menos que exista resolución en lo contrario de la Junta

General.- ARTICULO TRIGESIMO

SEXTO .- Disuelta la Compañía por cualquier causa



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

[Handwritten signature]

legal entrará en estado de liquidación conservando su

1 Personería Jurídica.- A R T I C U L O T R I -
2 G E S I M O S E P T I M O .- El Presidente y el
3 Gerente General de la Compañía permanecerán en sus fun-
4 ciones aún cuando hayan concluido el plazo para el que
5 fueron nombrados y hasta ser reemplazados o ratificado
6 en sus funciones.- C A P I T U L O C U A R T O .-
7 D E L A I N T E G R A C I O N Y P A -
8 G O D E L C A P I T A L S O C I A L .-
9 A R T I C U L O T R I G E S I M O O C T A V O .-
10 Los socios fundadores de la Compañía señores U n o .-
11 Mofid Rabí Jamis, D o s .- Antonino Chiriboga
12 Torres y T r e s .- Señora María Augusta Cobo
13 Albornoz, declaran que el Capital Social de la Compañía
14 es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.2'500.000,00)
15 y que se halla dividido en dos mil quinientas partici-
16 paciones de un mil sucres cada una.- Este capital ha
17 sido suscrito y pagado por los socios en la siguiente
18 forma: Socio: MOFID RABI JAMIS, Capital Suscrito: UN
19 MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, Capital
20 Pagado: UN MILLON DOCIENTOS MIL SUCRES, Participaciones
21 UN MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO de mil cada una.- So-
22 cio: ANTONINO CHIRIBOGA, Capital Suscrito: OCHOCIENTOS
23 SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, Capital Pagado: CUATROCIE-
24 TOS TREINTA Y OCHO MIL SUCRES, Participaciones: OCHO-
25 CIENTAS SETENTA Y CINCO de mil cada una.- Socia: MARIA
26 AUGUSTA COBO, Capital Suscrito: DOCIENTOS CINCUENTA MIL
27 SUCRES, Capital Pagado: CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES.-
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 Participaciones: DOCIENTAS CINCUENTA de mil cada una.-

2 U n o .- El señor Mofid Rabi Jamis suscribe UN MIL 08

3 TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO PARTICIPACIONES, y paga

4 en especie un millón docientos mil sucres.- D o s .-

5 El señor Antonino Chiriboga Torres, suscribe OCHO-

6 CIENTAS SETENTA Y CINCO PARTICIPACIONES, y paga en

7 especie docientos mil sucres, y en numerario docien-

8 tos treinta y ocho mil sucres ya depositados en la

9 Cuenta de Integración; y, T r e s .- La señora Ma-

10 ría Augusta Cobo Albornoz, suscribe DOCIENTAS CIN-

11 CUENTA PARTICIPACIONES, y paga en numerario, ya depo-

12 sitado en la Cuenta de Integración de Capital, la can-

13 tidad de CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES.- El saldo del

14 Capital suscrito y no pagado por los socios será can-

15 celado en el plazo de un año contado a partir de la

16 inscripción del acto societario de la Compañía en el

17 Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en

18 la respectiva Ley de Compañías.- Todos y cada uno de

19 los bienes objeto de aportación en especie correspon-

20 den en propiedad, y según detalles adjunto a los so-

21 cios Mofid Rabi y Antonio Chiriboga Torres, quienes en

22 consecuencia, transfieren por el presente instrumento

23 a la Compañía, la propiedad sobre los bienes muebles

24 anotados, ésto es las dos máquinas descritas en el

25 detalle del inventario y avalúo que se adjunta a la

26 presente como documento habilitante.- Queda de esta

27 manera trasladado íntegramente el derecho de dominio

28 sobre cada uno de los bienes aportados, en favor de

[Handwritten signature]

1 socios declaran expresamente haber designado personal-
2 mente a los señores Jorge Salgado Páez y Silvia Nar-
3 váez Quiñónez, para que realicen el inventario y el
4 avalúo de los bienes aportados por los socios se-
5 ñores Mofid Rabí J. y Antonino Chiriboga T. avalúo
6 que lo aprueban y lo aceptan unánimemente, hacién-
7 dose solidaria e ilimitadamente responsables por
8 los perjuicios que a consecuencia directa de dicho
9 avalúo, o por la inexactitud, o falsedad de las de-
10 claraciones que anteceden relativas a los bienes
11 aportados, puedan ocasionarse a terceros.- A R -

12 T I C U L O T R I G E S I M O

13 N O V E N O .- Los socios acuer-

14 dan designar P r e s i d e n t e de la

15 C o m p a ñ í a al señor A n t o n i n o

16 P e d r o P a b l o C h i r i b o g a

17 T o r r e s .- De igual forma los socios acuer-

18 dan en nombrar G e r e n t e de la C o m -

19 p a ñ í a al señor Mofid Rabí Jamis.- Además todos

20 los socios, de común acuerdo delegan y confieren

21 las atribuciones suficientes, para que actualmen-

22 te a nombre de ellos, el Licenciado Edgar Castelo

23 Salazar, realice todas las gestiones necesarias

24 para la definitiva C o n s t i t u c i ó n y

25 Existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario

26 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para

27 la validez del presente instrumento.- Firmado) Doctor



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

09

1 José F. Andrade Cueva, Abogado, Matrícula número dos mil
2 ciento cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.-
3 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura públi-
4 ca con todo el valor legal. Para su otorgamiento se ob-
5 servaron todos los preceptos legales del caso. Y leída
6 que fue a los comparecientes por mí la Notaria se rati-
7 fican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
8 doy fe.- Firmado) Mofid Rabí Jamis, cédula de identidad
9 número diecisiete cero cuatro tres siete cero nueve nueve
10 -seis, cédula Tributaria número cero ocho siete uno seis
11 nueve, Firmado) Antonino Pedro Pablo Chiriboga Torres,
12 cédula de Identidad número diecisiete cero tres uno cuatro
13 uno seis cuatro-seis, Cédula Tributaria número cero ocho
14 ocho cinco seis uno.- Firmado) María Augusta Cobo Albor-
15 noz, Cédula de Identidad número diecisiete cero uno seis
16 dos dos cero tres-cinco, cédula Tributaria número cero
17 ocho tres siete cinco cuatro.- Firmado) Doctora Ximena
18 Moreno de Solines, Notaria Segunda.- Hay un sello.- C E R-
19 T I F I C A C I O N .- BANCO DE LA PRODUCCION S.A.- Hemos
20 recibido de señor ANTONIO CHIRIBOGA docientos treinta y
21 ocho mil sucres, Señora MARIA AUGUSTA COBO A.- ciento
22 veinticinco mil sucres.- SON: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES
23 MIL SUCRES, que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION
24 DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la
25 Compañía en formación que se denominará: "PLASTICOS MOAN-
26 PLAST COMPAÑIA LIMITADA".- El valor correspondiente a es-
27 te certificado será puesto en cuenta a disposición de los
28 administradores de la Compañía tan pronto sea constituída.

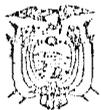
[Handwritten signature]

para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva docu-

1 mentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debi-
2 damente inscritos y el certificado de la Superintendencia
3 de Compañías indicando que el trámite de constitución se
4 encuentra concluído.- En caso de que no llegare a hacerse
5 la constitución de la compañía y desistieren de ese pro-
6 pósito, las personas que han recibido este certificado
7 para que se les pueda devolver el valor respectivo, de-
8 berán entregar al Banco el presente certificado original
9 y la autorización otorgada al efecto por el Superinten-
10 dente de Compañías.- Muy atentamente, Firmado) Ilegible,

11 Banco de la Producción, Firma Autorizada.- Fecha: Quito,
12 dieciseis de enero de mil novecientos ochenta y seis.-

13 R E P U B L I C A D E L E C U A D O R M I-
14 NISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- RESOLU-
15 CION número TREINTA Y NUEVE, EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO
16 EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, CO-
17 MERCIO E INTEGRACION, VISTOS el Decreto Supremo número
18 novecientos setenta y cuatro, de treinta de Junio de mil
19 novecientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Su-
20 premo número ochocientos-A, de diez de noviembre de mil
21 novecientos setenta y seis, la solicitud y la documenta-
22 ción presentados; y, EN USO de las facultades que le con-
23 fiere el Decreto Supremo número setecientos ochenta y nue-
24 ve, de once de setiembre de mil novecientos setenta y cin-
25 co, y el Decreto Ejecutivo número treinta y cinco, de die-
26 ciseis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, RE-
27 SUELVE: AUTORIZAR al señor MOFID RABI JAMIS, de naciona-
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

lidad jordana, legalmente residente en el Ecuador, posee-
 dor de la Visa de Inmigrante, categoría diez-Sexta(VI),
 con validez indefinida, otorgada el veintiocho de marzo de
 mil novecientos ochenta y tres con el Registro número tre-
 ce-treinta y ocho treinta-diecinueve ochenta tres, para
 que con el carácter de nacional invierta la suma de un mi-
 llón trescientos setenta y cinco mil sucres, de la siguien-
 te forma: UN MILLON DOCIENTOS MIL SUCRES EN ESPECIE, CIEN-
 TO SETENTA Y CINCO MIL SUCRES EN NUMERARIO, TOTAL UN MI-
 LLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, En la Consti-
 tución de la Compañía "PLASTICOS MOANPLAST COMPAÑIA LIMI-
 TADA", el objeto de la Compañía es la elaboración, fabri-
 cación de toda clase de artículos plásticos, su comercia-
 lización, distribución, recuperación de derechos plásti-
 cos, importación y exportación de artículos plásticos, ma-
 quinaria, repuestos, accesorios, materia prima para la ela-
 boración y fabricación de los productos plásticos en gene-
 ral, de fundas de politileno, etcétera, para lo cual readi-
 zará toda clase de gestiones, actos o contratos necesarios
 para la consecución de su finalidad social. La inversión
 que realiza el señor MOFID RABI JAMIS, por tener el carác-
 ter de nacional carece del derecho a reexportar el capital
 invertido o a invertirse así como a transferir al exterior
 las utilidades que generen sus inversiones.- COMUNIQUESE.-
 Dado en Quito, a trece de enero de mil novecientos ochenta
 y seis.- Es copia lo certifico, Firmado) Econ. Galo Rojas
 Andrade, Director Nacional Administrativo Financiero del
 MICEI, Firmado) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario

10

[Handwritten signature]

V E N T A R I O Y A V A L U O D E

L O S B I E N E S Q U E A P O R T A N

LOS SEÑORES MOFID RABI JAMIS Y ANTONINO CHIRIBOGA TORRES,

PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA "PRODUCTOS PLASTICOS MOANPLAST COMPAÑIA LIMI-

TADA" U n a .- Una máquina Inyectora de plásticos, mar-

ca PLASTIJEET número cincuenta/veinticinco, de proceden-

cia italiana, avalúo un millón docientos mil sucres, la

máquina inyectora es aportada por el señor Mofid Rabi

Jamis.- D o s .- Un molino recuperador de desechos

plásticos, de fabricación nacional fabricado por CEMPI,

avalúo docientos mil sucres, el molino recuperador es

aportado por el señor Antonino Chiriboga.- El valor de

los bienes aportados por los socios indicados es de UN

MILLON CUATROCIENTOS MIL SUCRES.- Nosotros Silvia Narváez

Quiñónez y Jorge Salgado Páez, designados peritos para

realizar el inventario y avalúo de los bienes que apor-

tan los señores Mofid Rabi Jamis y Antonino Chiriboga

Torres, para la constitución de la Compañía de responsa-

bilidad Limitada "Productos Plásticos Moanplast Compañía

Limitada" De manera libre y espontánea declaramos haber

realizado el avalúo e inventario de los bienes que se

aportan a la Compañía "Productos Plásticos Moanplast

Compañía Limitada" y que los señores Mofid Rabi Jamis,

Antonino Pedro Pablo Chiriboga Torres y María Augusta

Cobo Albornoz, han manifestado su total aceptación, con-

formidad, y lo han aprobado de manera unánime, estando



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

de acuerdo con los valores atribuidos a los bienes

aportados.- De esta forma dejamos cumplido la designación y el encargo efectuado en nuestras personas.- **11**

Quito, once de octubre de mil novecientos ochenta y

cinco.- Firmado) Silvia Narváez Q., Perito, Firmado) Jorge Salgado P., Perito.- *U*

Se otorgó ante mí, y en fe de

ello confiero esta **TERCERA** **COPIA** certificada

en Quito, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.-

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA.-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Ximena

Ru

---ZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superinten-

dente de Compañías Encargado en su Resolución No. 86.12.1.00173

de fecha 5 de Febrero de 1986, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura

de Constitución de "PRODUCTOS PLASTICOS MOANPLAST C. LTDA.

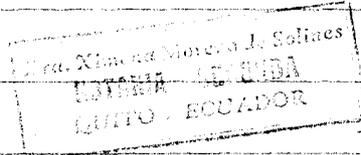
otorgada ante mí el 20 de Enero de 1986.

Quito, 25 de Febrero de 1986.

Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



Con esta fecha queda inscrito el presente documento, y la Resolución

número ciento setenta y tres del Señor Superintendente de Compañías

Encargado, de 5 de Febrero de 1986, bajo el número 303 del Registro

Mercantil, tomo 117.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada

de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "PRODUCTOS

PLASTICOS MOANPLAST C. LTDA", otorgada el 20 de Enero de 1986, ante

el Notario Segundo de este cantón, Dra. Ximena Moreno.- Se fijó un

extracto signado con el número 224.- Se da así cumplimiento a lo dis-

puesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a

lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado

en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó

en el Repertorio bajo el número 1824.- Quito, a veinte y ocho de Fe-

brero de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.-



Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO